

# Instrumentos Derivados

NOVEDADES EN CAMBIOS REGULATORIOS Y ASPECTOS TRIBUTARIOS



***Arturo Rivera***

*Contador Auditor y Magíster en  
Planificación y Gestión Tributaria,  
U. de Santiago*

*Socio Alessandri & Hedge Consulting*



ALESSANDRI & HEDGE  
CONSULTING

# Cuestionamientos tributarios en el Mercado de Derivados

- Reconocimiento de la renta: ¿percibido o devengado?
- ¿Paga o no impuesto adicional la remesa al exterior?
- ¿Las opciones se encuentran gravadas o no con IVA, en el caso que lo ofrece un banco?
- ¿Es un gasto del giro de la empresa el pago de un derivado?
- ¿Es un ingreso que forma parte de la base de PPM?
- ¿Estos ingresos afectas forman parte de la base de proporcionalidad de IVA crédito fiscal?



# Impuesto a la Renta

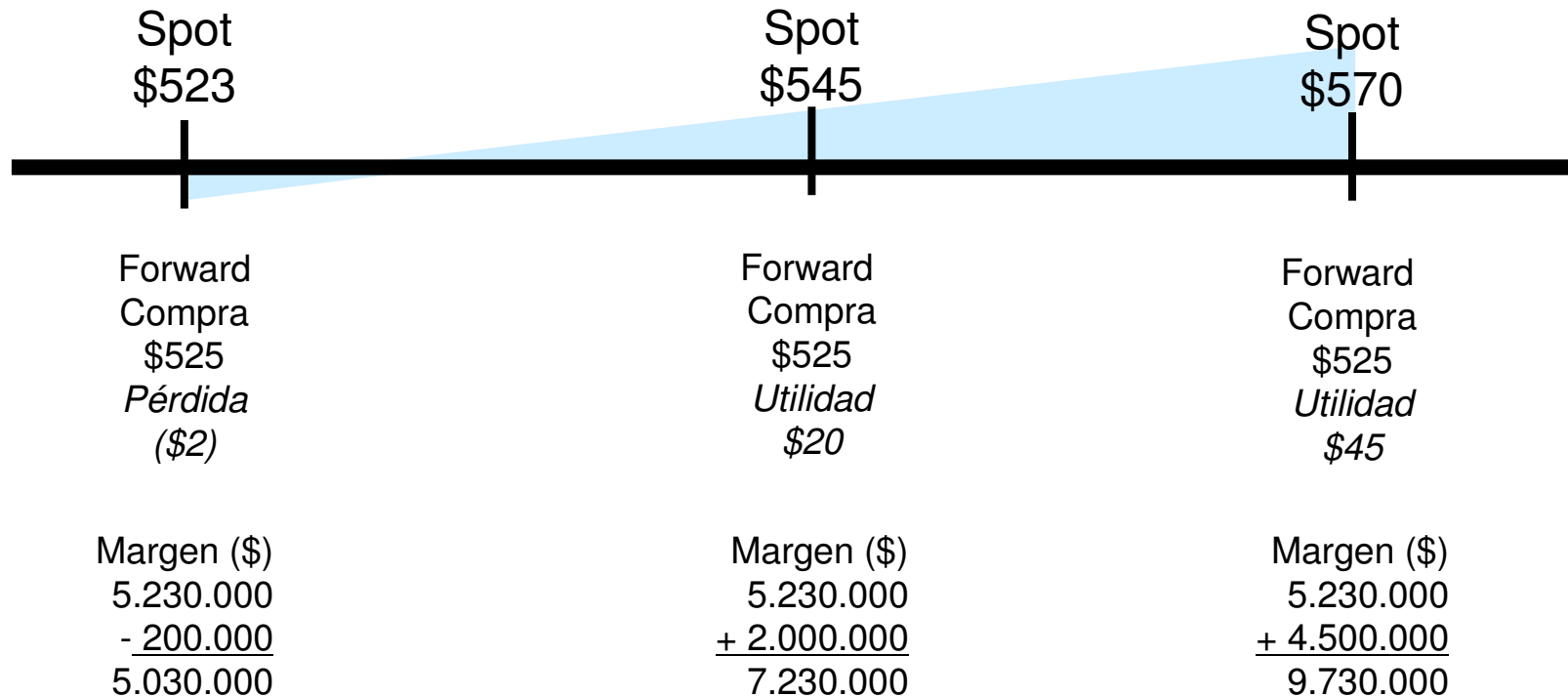
## – Criterios vigentes:

- Percibido
  - Al final se reconoce el resultado
  - Normas del Art 41 ° de la LIR
- Devengado
  - Ajuste de cuentas de utilidad y perdida diferida
  - Normas del Art. 41 de LIR

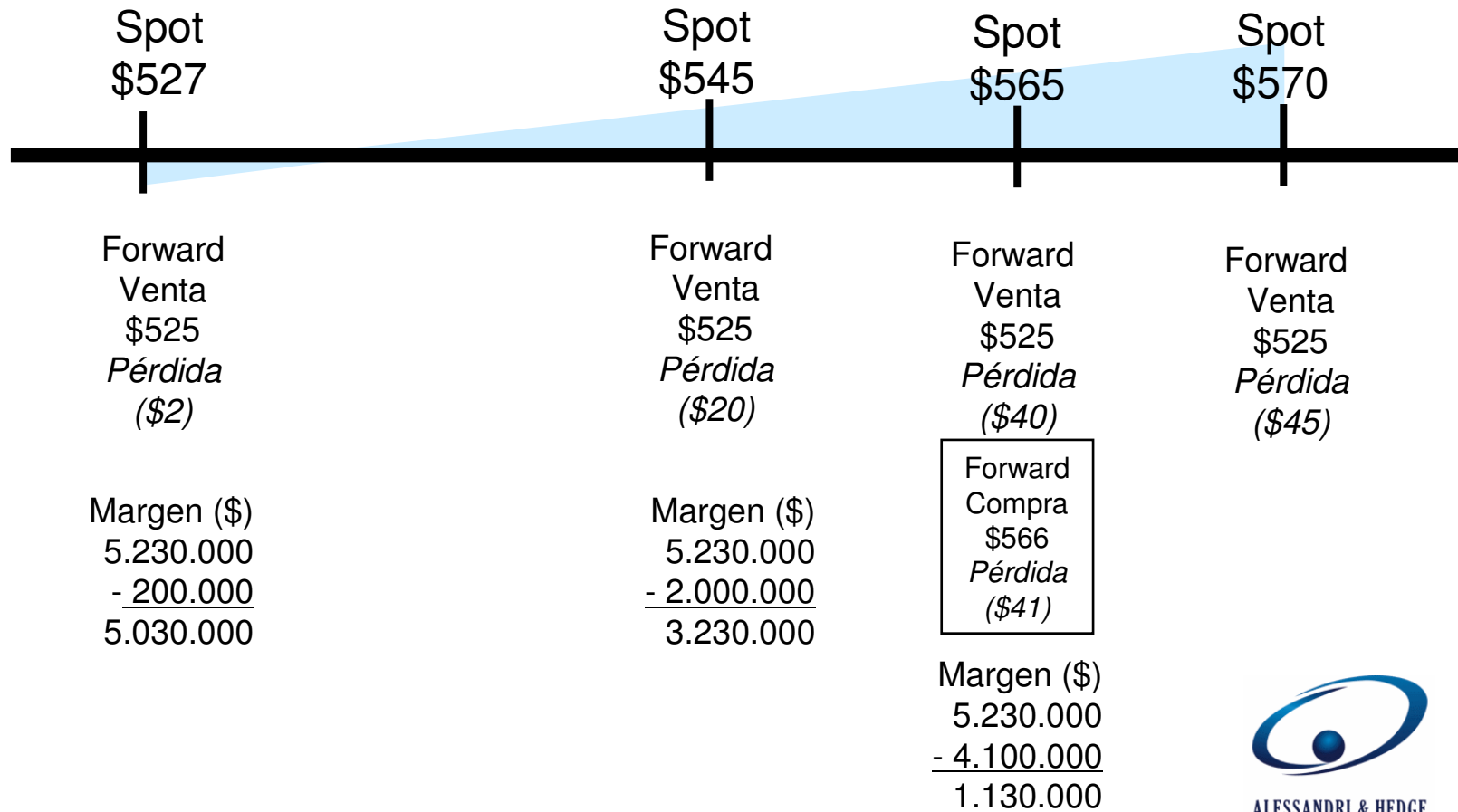
## – Conclusión:

- Diferencia temporal

# Ejemplo Forward compra de USD100.000



# Ejemplo Forward venta de USD100.000



# Efecto en la Base Imponible de 1° Categoría: devengado

Compra Forward USD	100.000
--------------------	---------

	30/11/2011	31/12/2011	30/01/2012
T/C Contrato	525	525	525
T/C spot	523	525	545
Diferencia	-2	0	20

Utilidad		0	2.000.000
Pérdida - 200.000		0	

	31/12/2011	31/12/2011	30/01/2012
Resultado balance	-	- 200.000	1.800.000
<b>Agregado:</b>			
Pérdida diferida 2011			200.000
<b>Deducción:</b>			
Perdida diferida 2011 - 200.000			
RLI - 200.000	- 200.000	- 200.000	2.000.000
Impuesto 17%	0	0	340.000

# Efecto en la Base Imponible de 1°

## Categoría: Percibido

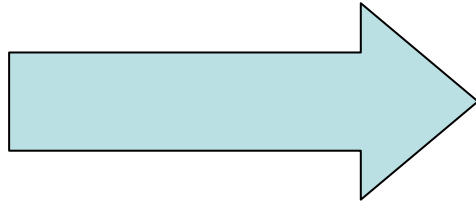
Compra Forward USD	100.000
--------------------	---------

	30/11/2011	31/12/2011	30/01/2012
T/C Contrato	525	525	525
T/C spot	523	525	545
<b>Diferencia</b>	<b>-2</b>	<b>-</b>	<b>20</b>

Utilidad	-	2.000.000
Pérdida	-	

	31/12/2011	31/12/2011	30/01/2012
Resultado balance	-	-	2.000.000
<b>Agregado:</b>			
Pérdida diferida 2011	-	-	-
<b>Deducción:</b>			
Perdida diferida 2011	-	-	-
<b>RLI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.000.000</b>

Impuesto 17%	-	-	340.000
--------------	---	---	---------



# Impuesto a la Renta

- La ganancia es estos contratos es un incremento de patrimonio
- Debe tributar con Impuesto Global Complementario la persona natural que obtiene una renta de este tipo de contrato
- Debe tributar con Impuesto de 1 Cat. las empresas que obtengan renta de este tipo de contrato
- Conclusión:
  - Es renta todo incremento de patrimonio, con excepciones señaladas en el Art 17 LIR
  - Es un gasto aceptado en la medida que sea destinado a la cobertura de algún activo o pasivo, pero si es de carácter especulativo en SII lo considera un gasto rechazado afecto al Art. 21 de la LIR

# Jurisprudencia del SII

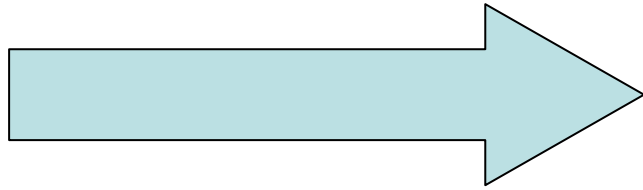
- RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – OFICIO N° 2292, DE 1996. (ORD. N° 2322, DE 14.12.2010)
  - PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE UNA OPERACIÓN DE DERIVADOS FINANCIEROS DEBE RECONOCERSE TRIBUTARIAMENTE COMO LIQUIDADADA.
- RESOLUCION EXENTA SII N°114 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2008  
MATERIA : INCORPORA A LA RES. N°43, DE 2001, LAS RENTAS OBTENIDAS EN COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y EN OPERACIONES DE DERIVADOS FINANCIEROS.
- RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 65°, N°1, ART. 58°, N°1 – CÓDIGO TRIBUTARIO, ART. 68° – RESOLUCIÓN EXENTA N°36, DE 2011- OFICIO N° 4.279, DE 1988. (ORD. N° 727, DE 01.04.2011)
  - RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A CONTRIBUYENTES EXTRANJEROS QUE OPERAN CON INSTRUMENTOS DERIVADOS EN CHILE A TRAVÉS DE UNA BOLSA DE COMERCIO CHILENA.



# Jurisprudencia del SII

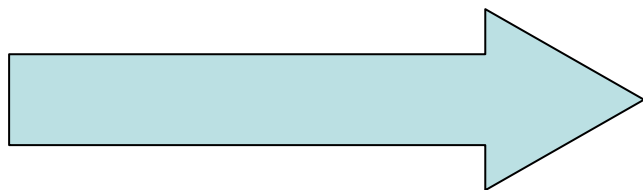
- RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 64 BIS, ART. 29° AL 33°. (ORD. N°696, DE 11.04.2008)
  - Tratamiento Tributario de los resultados originados en los contratos suscritos por una empresa minera – Determinación de la renta imponible operacional afecta a impuesto específico a la minería conforme a lo establecidos en el Art 64 BIS LIR.
- RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 64 BIS, ART. 29° AL 33°. (ORD. N° 696, DE 11.04.2008)
  - Tratamiento Tributario de los resultados originados en los Contratos Derivados suscritos por una Empresa Minera – Determinación de la Renta Imponible Operacional afecta al Impuesto específico a la Minería conforme a lo establecido en el Art. 64 Bis de la Ley de la Renta.





# Impuesto Adicional

- ¿Es una renta de fuente chilena o extranjera?
- ¿Dónde se entiende situado el contrato o la actividad dónde se presta?
- ¿ Se encuentra comprendido este tipo de servicio en el N° 2 del Art 59 LIR?
- La remesa que se realiza al exterior no paga impuesto adicional, dado que no corresponde a una renta de fuente Chilena?



# Impuesto al Valor Agregado

- ¿Existe servicio?
- ¿Existe hecho gravado de servicio?
- ¿Existe un hecho gravado especial de servicio?
- ¿Aplica proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal en Bancos e Instituciones Financieras, que realizan normalmente este tipo de operaciones?

# Alcance tributario de la Ley N° 20.544 (Derivados)

- Define los tipos de contratos de derivados y cuáles no se encuentran bajo esta normativa.
- Amplía en concepto de renta de fuente chilena
- Regula en materia de impuesto a la renta los distintos tipos de contratos
- Establece normas de control: anti abusivas y evasivas

*Nota: Salió publicada el 24 de Octubre 2011*

# Ámbito de aplicación

El artículo 2° enumera los instrumentos derivados que quedarán sujetos a la normativa propuesta, incluyendo entre éstos los forwards [1], futuros [2], swaps [3], opciones [4] y combinaciones de aquéllos, como también los contratos cuyo valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de las liquidaciones correspondientes y que sean reconocidos como tales de acuerdo a la ley o a normas dictadas por las Superintendencias de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de Pensiones o el Banco Central de Chile, y aquéllos que cumplan con ciertos requisitos, como por ejemplo, no requerir de una inversión neta inicial, o que ésta sea inferior a la que se requeriría si se invirtiese directamente en el activo subyacente.

# Se excluyen los siguientes contratos

- Los préstamos o arrendamientos de valores en operaciones bursátiles de venta corta.
- Los *stock options*
- Los seguros y aquéllos cuyo valor se establece en función de variables que dependan de fenómenos de la naturaleza.

# Definiciones

- [1] Contrato en el que se define un acuerdo entre dos partes, por el cual se comprometen a intercambiar una cierta cantidad de un activo en una fecha futura a un precio determinado.
- Fuente: *Bancafacil.cl (SBIF)*.
- [2] Contrato muy similar a un forward, con la diferencia de que no se acuerda directamente entre dos partes sino que a través de una bolsa organizada, lo que obliga a que los contratos sean estandarizados.
- Fuente: *Bancafacil.cl (SBIF)*.
- [3] Contrato financiero entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de caja futuros de acuerdo a una fórmula preestablecida. Se trata de contratos hechos con el objetivo de satisfacer necesidades específicas de quienes los firman, lo que lo hace similares a los forward, en el sentido de que no se transan en bolsas organizadas.
- Fuente: *Bancafacil.cl (SBIF)*.
- [4] Se definen legalmente en el artículo 7º del proyecto en estudio.

# Definición de opciones

El artículo 7° define legalmente el contrato de opción como aquel instrumento derivado que, en virtud del pago de un precio o prima, otorga a su poseedor o titular, llamado tomador, el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo a un precio determinado y durante un período de tiempo acordado (modalidad americana), o al término de una fecha prefijada (modalidad europea).

Para efectos de esta ley, se dispone que la parte que asuma la obligación de perfeccionar la transacción en caso que el tomador ejerza su derecho bajo opción, se denominará lanzador.



# Naturaleza de la renta

La norma particular clasifica este tipo de ingresos percibidos producto de los derivados, como rentas del **número 5 del artículo 20 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta** para todos los efectos tributarios previstos en esa ley y en el proyecto en informe.

Es decir, son rentas afectas al Impuesto a la Renta de 1<sup>o</sup> Categoría y Global Complementario o adicional

# Fuente de la renta en los derivados

- Son renta de fuente chilena los resultados percibidos o devengados por contribuyentes domiciliados o residentes en el país, como también por establecimientos permanentes de contribuyentes sin domicilio o residencia en el país, de forma tal que, por el contrario, no se consideran rentas de fuente chilena y no se afectan con impuestos en Chile las rentas que correspondan a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país.
  - No se encuentran afectas a impuesto adicional
- Son rentas de fuente chilena aquéllas provenientes de derivados que se liquiden mediante la entrega física de acciones o derechos de sociedades constituidas en Chile.
  - **Depende donde este situado el activo si la renta es de fuente chilena o no**

# Tributación en la persona natural

Se establece que aquellos contribuyentes que en forma exclusiva reciban rentas afectas a impuesto global complementario o adicional, estarán exentos del impuesto de primera categoría por las rentas de los derivados. Ello, en la medida que además de las primeras rentas, no perciban o se les devenguen otras que se encuentren obligados a acreditar según contabilidad completa.

¿Por qué dejar esta renta exenta del impuesto de 1 ° Categoría?

¿Cómo se tributa hoy?

La mayoría de las personas naturales, dado que no existen mecanismos de control por parte del SII, no tributa, lo cual implica una contingencia.

# Tributación en la persona jurídica

Los contribuyentes deberán reconocer los resultados provenientes de derivados (utilidades o pérdidas que se originen como consecuencia de la celebración, contratación, cesión de la posición contractual, liquidación o compensación de dichos instrumentos) sobre **base percibida**, lo cual no se aplica a los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, quienes tienen para estos efectos un sistema especial, en el que pueden optar por el reconocimiento de ingresos y deducción de gastos según corrección monetaria o según el justo valor, en la forma que establece la iniciativa en comento.



# Comentarios

- La persona natural tributa por renta percibida
- Las sociedades que lleven contabilidad tributan por renta devengada, sin embargo, existe una situación especial.

Se reconocen dos métodos para valorizar estos instrumentos

- Valor razonable o justo
  - Valorizar por corrección monetaria, según el Art 41 de la LIR.
- Lo que opten por un método u otro deberán informarlo al SII y se deberá mantener por un plazo de 2 años.
  - Al optar por un método, ¿se debe mantener en los contratos vigentes el método anterior? ¿Cómo operará?

# Deducción del gasto

Se permite que los desembolsos incurridos con ocasión de la celebración de un contrato derivado puedan ser deducidos como gasto, cumpliéndose los requisitos generales del artículo 31 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, aun cuando no se relacionen con su giro.

¿Es un gasto del giro el pago de una prima de opción en una empresa importadora de juguetes?

¿Qué se entiende como un gasto del giro ?

## **Comentario:**

El criterio del SII ha sido rechazar el gasto cuando se trataba de una operación especulativa.

# Norma de control

Tratándose de la deducción de gastos pagados o adeudados al exterior, solamente se permite su deducción como tales en la medida que, cumpliendo con los requisitos generales del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aún cuando no se relacionen con su giro, los derivados no sean contratados con contrapartes o intermediarios domiciliados en paraísos tributarios, de acuerdo a como se señalan en el artículo 41D de la Ley sobre el Impuesto a la Renta y, en la medida que hayan sido contratados en bolsas de valores nacionales o internacionales debidamente reguladas y fiscalizadas.



# Norma de control

## Comentarios:

Se restringe el uso del gastos que originen estos contratos con contrapartes situadas en paraísos tributarios.

¿Cuál listado de paraísos: listado actual de la OCDE o el listado del Ministerio de Hacienda?

# Norma de control

Se permite a los contribuyentes celebrar contratos con partes relacionadas, en la medida que la operación se realice en condiciones de mercado, y que se cumplan otras condiciones especiales. De no cumplirse éstas, los desembolsos incurridos en el contrato se tratan como gastos rechazados.

Comentario:

Gasto rechazado afecto al Art 21 de la LIR. Impuesto del 35% en SA(Spa) o I. Global Comp. en el caso de sociedades de personas y EIRL.

# Norma de control

Los contribuyentes deberán enviar una declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos informando de las transacciones de derivados que lleven a cabo debiendo además, mantener un registro de estas mismas transacciones que celebren, el que deberá estar a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera.

## **Comentario:**

Nueva declaración jurada del SII. Actualmente no existe algún control sobre la ganancia en personas naturales.

# Ganancia de Capital

El artículo 9° dispone que, para determinar el régimen tributario aplicable a las ganancias de capital que se originen en la transferencia de opciones, deberá estarse a las reglas que en él se establecen. Dicho régimen será el que corresponda al bien o activo subyacente de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de ingresos originados por las cesiones o transferencias que efectúen los titulares o tomadores de las opciones en bolsas de valores del país.

## Comentarios:

- El mayor valor en la venta de opciones de acciones se podrían acoger al ex 18 Ter – Ingreso No Renta
- El mayor valor en la cesión de opción de forward de T/C , tributa con el régimen general por tratarse de una renta Art 20 N° 5
- El mayor valor en acciones sin presencia bursátil deberá acogerse a las normas de habitualidad o no



# Tasación especial

El artículo 14 del cuerpo de este proyecto, faculta al Servicio de Impuestos Internos para tasar los precios o valores pactados por las partes en los instrumentos derivados a que se refiere el proyecto, en los casos que señala.

## Comentarios:

- No aplica la tasación del Art. 64 del CT, dado que en este tipo de contratos no existe enajenación.
- Sin perjuicio del Art 38 LIR sobre normas de precio de transferencia se establece una facultad especial al SII.

# Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

El Artículo 15 exime a los contribuyentes de la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales por las rentas que se generen por concepto de derivados.

## Comentario:

El Art 84 de la LIR considera en la base de PPM todos los ingresos brutos de una empresa. Sin embargo, existe una excepción para los ingresos por derivados, considerando que era un efecto importante en la empresas operadoras (Bancos, FFMM, Corredores y Compañías de Seguros) reconocer el ingreso mensual.



# ¿Qué es el Carry Trade?

- Se pretende limitar el uso del Carry Trade
- ¿Cómo lo trata el proyecto desde el punto de vista tributario?

# Valor Justo o Valor Razonable (Fair Value)

- IFRS
  - NIC 39 (Derivados implícitos)
  - NIC 32 (Derivados financieros)
- Normas de la SBIF
  - Capitulo 7-12 del Compendio de Normas
  - Circular 3404 del año 2007- Clasificación de instrumentos
- Casos
  - Bancos
  - Sociedades anónimas que adoptaron IFRS

# Conclusiones

- El proyecto regula el tratamiento tributario para este tipo de contratos financieros
- Se elimina el criterio odioso de calificar una operación de cobertura v/s especulativa, siendo importante definir si el contrato se realiza en bolsa o no y con una contraparte en un paraíso tributario o no.
- La vigencia recae sobre los contratos que se celebren o se modifiquen a contar del 01 de enero del año siguiente a la publicación en el D.O.



